

100 años
100 años de regulación
y supervisión bancaria



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Seguros Paramétricos: Oportunidades de Desarrollo y desafíos de Conducta de Mercado

Daniel García Schilling
Director General de Supervisión de Conducta
Comisión para el Mercado Financiero

Septiembre 2025

Un poco de historia...

- En el año 2018 se recibieron en la CMF presentaciones formales de pólizas de seguros paramétricos de terremoto por parte de las compañías de seguros, en cuyo diseño se había trabajado en conjunto con reaseguradores internacionales.
- En ese momento no se pudo avanzar en la comercialización porque no cumplían dichas pólizas con **el principio indemnizatorio que establece el Código de Comercio.**
- Pero el producto, que ya se estaba impulsando en otros mercados, se entendió que bien regulado podía generar valor para el asegurado y se trabajó en una modificación legal de la Ley de Seguros, que permitiera la comercialización de los seguros paramétricos.
- Finalmente, se incorporó dicha modificación en la Ley Fintec, siendo ley en el año 2023, y estableciendo que los detalles los definiría por norma la CMF.

Principio indemnizatorio

Código de Comercio - ley Fintec - ley de seguros

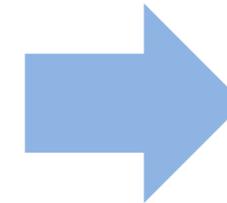


El artículo 545 del Código de Comercio, señala respecto de los seguros de daños:

"Los seguros de esta especie tienen por objeto la indemnización de los daños sufridos por el asegurado y pueden recaer sobre cosas corporales, derechos o sobre un patrimonio".

Además, el artículo 550, sobre principio indemnizatorio, dispone que:

"Respecto del asegurado, el seguro de daños es un contrato de mera indemnización y jamás puede constituir para él la oportunidad de una ganancia o enriquecimiento".



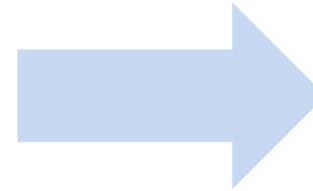
Modificación a la Ley de Seguros

En el ámbito de desarrollo de mercado, la ley FINTEC facilitó la venta de seguros inclusivos y microseguros **y permitió la venta de seguros paramétricos.**

Paramétrico: Indemnización sin necesidad de justificar daño...

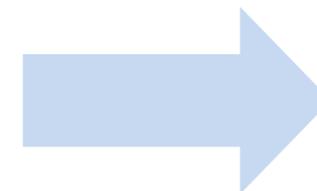
Código de Comercio - ley Fintec - ley de seguros

Art. 11 DFL 251. *“Los seguros podrán convenirse como paramétricos, esto es, que, frente a la ocurrencia del riesgo o evento dañoso, contemplado en el contrato, la indemnización sea pagada sin que el asegurado deba justificar la existencia o monto de los daños, y aun en caso de que éstos no se produzcan. El asegurado deberá estar realmente expuesto a sufrir un daño ante la ocurrencia del siniestro, aunque dicho daño finalmente no se materialice. Para esta modalidad, las variables y riesgos deberán ser demostrables y claramente medibles a través de procedimientos objetivos y el riesgo deberá ser asegurable conforme a las reglas generales.”*

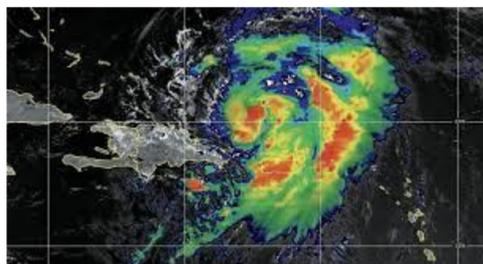


La ley define explícitamente qué es un seguro paramétrico.

*“La Comisión establecerá **para los seguros paramétricos**, mediante norma de carácter general, los criterios a los cuales se sujetarán, entre otros, las variables que se podrán tomar como índices, los riesgos que serán asegurables bajo esta modalidad y las características de las pólizas que se depositen. “*



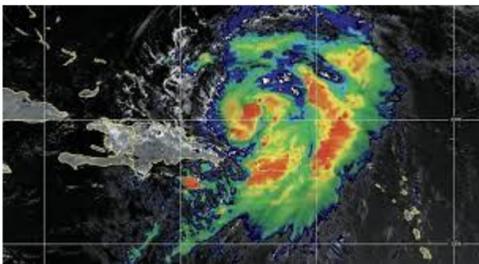
La ley señala que la CMF debe regular todos los seguros paramétricos (NCG N° 546, de 22/08/2025).



Riesgos permitidos:

- a) Incendio
- b) Terremoto, sismo
- c) **Tsunami, maremoto u ola sísmica**
- d) Otros riesgos de la naturaleza: **sequía, lluvia -, heladas, niebla o neblina, viento, granizo, nieve, calor excesivo, erupción volcánica, aluvión, exceso de humedad, inundación, radiación solar, avalanchas, aluviones, caudal y niveles de río, temperatura, marejadas y oleaje.**
- e) **Pérdida de beneficios a causa de un evento dañoso.**
- f) **Riesgos derivados del transporte del equipaje y bienes muebles.**
- g) **Riesgos derivados del transporte de pasajeros.**
- h) **Corte o fluctuación en el suministro de energía eléctrica.**
- i) **Corte de suministro de agua.**

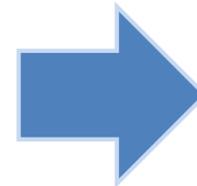
Los seguros señalados en el segundo párrafo de la letra e) del artículo 3° del D.F.L. 251, de 1931, no sujetos a depósito (“grandes riesgos”), podrán contemplar riesgos adicionales a los señalados.



Índices:

1. Grado Richter
2. Grado Mercalli
3. Aceleración pseudoespectral (Pseudospectral acceleration, PSA)
4. Aceleración máxima del suelo (Peak ground acceleration, PGA)
5. Magnitud de momento (Mw) y distancia hipocentro.
6. Profundidad
7. Unidades de superficie quemadas
8. Componente de liberación de energía (Energy Release Component, ERC)
9. Niveles de agua lluvia
10. Días sin lluvia
11. Días con lluvia
12. Índice de balance hídrico (water balance)
13. Visibilidad horizontal medida en metros o kilómetros
14. Niveles de nieve
15. % área inundada
16. Altura del agua
17. Metros cúbicos por segundo
18. Velocidad del viento (km/h)
19. Temperatura (grados Celsius)
20. Humedad relativa del aire (porcentaje)
21. Humedad del suelo (volumetric water content, soil water tensión, saturación en porcentaje)
22. Temperatura del suelo (grados Celsius)
23. Número total de impactos de granizo por m², masa de hielo (Kg/m²), densidad de Energía (J/m²), diámetro máximo de granizo, caída de granizo en milímetros
24. Radiación solar (Wh/m²)
25. Contaminación atmosférica (Air Quality Index (AQI); PM2.5 (µg/m³), PM10 (µg/m³))
26. Altura de la ola en metros o pies
27. Período de duración en unidades de tiempo
28. Índice de explosividad volcánica (IEV)
29. Altura de la inundación, velocidad del flujo y cantidad de material arrastrado

De acuerdo con el
riesgo cubierto,
podrán utilizarse los
índices.



VARIABLES:

1. Pérdida total
2. Pérdida parcial - porcentaje
3. Pérdida del viaje
4. Retraso del viaje (horas, días)
5. Número de días-horas del corte de suministro
6. Días y/o horas de retraso o no llegada a destino de mercadería y pasajeros.
7. Días u horas de corte del suministro eléctrico, factor de potencia eléctrica, factor tensión eléctrica
8. Tiempo de paralización

Características de las pólizas que se depositen y comercialicen

NCG 546

1. Estructuración del producto

Simplicidad: pólizas con cobertura única y sin cláusulas adicionales, no pueden ser cláusulas adicionales, ya sea con pólizas indemnizatorias o paramétricas.

2. Denominación del producto

Facilidad de identificación: el nombre de la póliza debe incluir la expresión “paramétrico” o “cobertura paramétrica”. Aplica también a grandes riesgos.

3. Contenido principal de las condiciones generales de pólizas paramétricas

▪ Declaración de seguro paramétrico

Definición de la ley de seguros: “Este es un seguro paramétrico; es decir, el asegurador pagará la indemnización acordada sin que el asegurado deba justificar la existencia o monto de los daños, y aun en caso de que éstos no se produzcan.”. Aplica también a grandes riesgos.

▪ Cobertura

Claridad y simplicidad: deberá describirse de una manera simple y clara el riesgo que cubre el seguro y cuándo se obliga la compañía de seguros a pagar al asegurado.

Características de las pólizas que se depositen y comercialicen (NCG 546)

3. Contenido principal de las condiciones generales de pólizas paramétricas (cont.)

• Índices

Se deberá indicar lo siguiente:

- ✓ El índice o combinación de índices en virtud del cual se determinará la ocurrencia del siniestro.
- ✓ Monto o porcentaje del monto asegurado a pagar
- ✓ Proveedor primario, proveedores alternativos y alternativa o solución que se dará en caso de no estar disponible ninguno de los proveedores o el producto de información establecido.
- ✓ El producto de información pública que entrega la agencia nacional o internacional, indicando el sitio web desde donde se puede obtener dicho producto.
- ✓ Plazo de la publicación que se utilizará, contado desde la ocurrencia del siniestro.
- ✓ Agente calculador y la fórmula de cálculo, en caso de que deba calcularse con mayor precisión la intensidad del índice o combinación de ellos en el área que se ubiquen los riesgos asegurados.

Cuando lo anterior no sea aplicable al riesgo asegurado, se debe establecer el procedimiento objetivo para determinar la ocurrencia del siniestro, y la variable que se utilizará para tal efecto.



• Pago del siniestro

- ✓ Plazo de pago de la indemnización no podrá superar los **15 días hábiles** contados desde la denuncia del siniestro. No obstante, tratándose de riesgos que alcanzan el valor de un índice o combinación de índices establecido en la póliza o de eventos de público conocimiento, los 15 días hábiles se contarán desde la ocurrencia del riesgo o evento dañoso.
- ✓ La solicitud de antecedentes, la respuesta del asegurado o la falta de respuesta no excusará a la compañía de pagar el siniestro en el plazo establecido en la póliza.
- ✓ Cuando se hubiere contratado más de un seguro paramétrico que cubra la misma materia, interés y riesgo, se pagarán todos ellos.
- ✓ La indemnización que se pague por un seguro paramétrico no se podrá descontar de la indemnización que se pague por ningún otro seguro, aunque con ello se supere el valor del bien asegurado.

Informe actuarial

- ✓ Obligatorio y debe estar suscrito por el actuario matemático o gerente técnico de la compañía aseguradora que lo comercializa.
- ✓ Debe contener, al menos, un estudio técnico de factibilidad que, como mínimo, especifique el tipo de índice o variable, la forma de cálculo para determinarlo y el área de cobertura geográfica del mismo, cuando corresponda. Asimismo, deberá fundamentarse la relación entre el índice o variable y los riesgos y daños probables, verificándose la existencia de correlación causal entre ambos. De la misma forma, deberá indicar el tipo de reserva que se constituirá asociada a dicho seguro paramétrico.
- ✓ Las compañías que depositen o decidan comercializar con un modelo de póliza depositado por otra entidad, deberán, de igual forma, mantener el informe actuarial a disposición de la Comisión.

Estas disposiciones aplican también a los seguros señalados en el segundo párrafo de la letra e) del artículo 3° del D.F.L. 251, de 1931, no sujetos a depósito ("grandes riesgos")

Características de las pólizas que se depositen y comercialicen

NCG 546

4. Monto asegurado

El monto asegurado corresponderá a un valor o valores fijos de indemnización, que se podrán establecer por tramos de intensidad del índice o variable contemplado en la póliza.

5. Comercialización

En la comercialización de los seguros paramétricos se deberá poner especial atención en cumplir las exigencias contenidas en el artículo 28 de la Ley N° 21.521, que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros (Ley FINTEC)

6. Vigencia

- ✓ A contar de la fecha de emisión de la norma (22/08/2025)
- ✓ Terremoto: sólo podrán comercializarse cuando la compañía de seguros constituya las reservas técnicas previstas para este tipo de seguros en la Norma de Carácter General N° 306.

Norma de Carácter General N° 547

Modifica NCG N° 306 sobre reservas técnicas

- La modificación a la Norma de Carácter General N° 306 tuvo por objeto ajustar el tratamiento de las reservas técnicas aplicables a los **seguros paramétricos que cubren el riesgo de terremoto**, considerando las particularidades propias de estos productos, tales como su activación automática ante la ocurrencia de un índice objetivo y verificable, el carácter fijo del capital asegurado, y la naturaleza binaria del pago.
- En lo sustantivo, se introducen ajustes a las definiciones y reglas de cálculo de la Reserva de Riesgo en Curso (RRC) y de la Reserva Catastrófica de Terremoto (RCT), aplicables únicamente a los seguros paramétricos con cobertura de terremoto. Estos cambios buscan asegurar una adecuada constitución de reservas técnicas que reflejen la exposición asumida por la aseguradora, manteniendo coherencia con el principio de suficiencia de reservas.

Vigencia:

- 120 días a contar del 22/08/2025.
- Las aseguradoras, voluntariamente, pueden iniciar su aplicación antes del plazo señalado.

Desafíos de Conducta de Mercado en Seguros Paramétricos

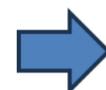
1. Transparencia y Comprensión del Producto



Los seguros paramétricos se activan según un **índice o gatillo objetivo** (ej.: **precipitación, magnitud de terremoto**), no necesariamente según la pérdida real del asegurado.

- **Riesgo de brecha de expectativas:** el cliente puede haber sufrido daño, pero no recibir indemnización porque el parámetro no se activó.
- Desafío: **explicar con lenguaje claro** cómo funciona el gatillo, qué cubre y qué no.

2. Adecuación y Comercialización Responsable



- Riesgo de **venta inadecuada** a clientes que no comprenden el producto o no es el idóneo para su necesidad.
- Análisis **de idoneidad y segmentación de clientes.**
- Importancia de **protocolos de distribución y asesores** para evitar malas prácticas comerciales.

3. Gestión de Conflictos de Interés



- Incentivo de distribuidores a priorizar productos paramétricos por simplicidad o rentabilidad.
- Requiere **controles de incentivos comerciales** y reglas claras sobre asesoría imparcial.

4. Educación Financiera y Alfabetización Digital



- La mayoría de clientes no está familiarizada con el concepto de **índices paramétricos.**
- Desafío: campañas de **educación financiera** para reducir asimetría de información.
- Inclusión de **materiales digitales accesibles** y simuladores.

Reflexiones finales

- La implementación de los seguros paramétricos en Chile ha sido un proceso largo ya que requirió primero un cambio legal; luego estudiar este tipo de seguros, analizar la experiencia internacional y dos procesos de consulta pública de la normativa.
- Chile es un país expuesto a muchos riesgos de la naturaleza y existe espacio para generar mayor resiliencia en la población a través de seguros. En este contexto, los seguros paramétricos pueden ser de especial importancia para poder cerrar, al menos parcialmente, dicha brecha en lo que respecta a, por ejemplo, riesgos asociados al cambio climático o terremotos.
- La CMF incorporó importantes cambios en el marco regulatorio e irá evaluando el funcionamiento de las coberturas paramétricas que se pueden ofrecer. En la medida que se observe un adecuado entendimiento del producto por parte de los asegurados, se puede ir ampliando el espectro de coberturas paramétricas a ofrecer.
- Un gran desafío es la comprensión del producto por parte de los asegurados, por lo que se requiere una intensa capacitación de las compañías a su fuerza de venta y de los corredores de seguros.
- En la CMF también debemos contribuir a la educación de los consumidores respecto a características de seguros paramétricos y supervisar las prácticas de comercialización de las compañías respecto a estos seguros.

100 años
100 años de regulación
y supervisión bancaria



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Seguros Paramétricos: Oportunidades de Desarrollo y desafíos de Conducta de Mercado

Daniel García Schilling
Director General de Supervisión de Conducta
Comisión para el Mercado Financiero

Septiembre 2025

La Ley 21.521 consagra la **“inclusión e innovación financiera”** como uno de sus principios base, en conjunto con otros como la **“promoción de la competencia”**, **“protección al cliente financiero”**, **“adecuado resguardo de los datos tratados”**, y la **“preservación de la integridad y estabilidad financiera”**.

Estándar de Suitability en la Ley 21.521

Art. 28.- “Oferta de productos y servicios financieros acorde al perfil. Los prestadores de servicios financieros regulados por el título II, y los bancos, las compañías de seguros, los intermediarios de valores, los corredores de bolsas de productos, las administradoras de fondos y carteras individuales reguladas por la ley N° 20.712, y las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizados por la Comisión, cajas de compensación de asignación familiar reguladas por la ley N°18.833, **deberán adoptar políticas, procedimientos y controles tendientes a evitar que se ofrezcan productos que no sean acorde a las necesidades, expectativas y disposición al riesgo que los clientes les hayan previamente comunicado respecto a los productos que desean adquirir.**

Para esos efectos, las entidades podrán requerir a los clientes información sobre sus conocimientos y experiencia como inversionista o cliente financiero, su situación financiera y objetivos de inversión, ahorro, financiamiento o aseguramiento, en atención al tipo de servicio o producto financiero que deseen contratar, y deberán informarles acerca de las características y condiciones de éstos y los riesgos involucrados.

En aquellos casos en que un cliente decida contratar un servicio que en opinión del prestador de servicios no está acorde a las necesidades, expectativas o riesgos comunicados por el cliente, la entidad deberá adoptar los resguardos que sean necesarios a objeto de acreditar ante la Comisión que ese hecho fue advertido al cliente previo a la contratación, cuando ésta así lo solicite en la fiscalización del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

La información, propaganda o publicidad que por cualquier medio se entregue respecto de la oferta de productos o servicios financieros no podrá contener declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, o que sean equívocos o puedan causar confusión al público acerca de la naturaleza, precios, rentabilidad o cualquier otra característica de tales productos o servicios o aquellas relativas a quienes los presten.

Para efectos de la fiscalización de lo establecido en el presente artículo, la Comisión dispondrá de todas las facultades que le confiere su ley orgánica”.